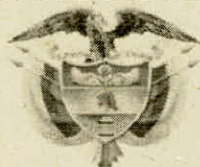


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Revisado el expediente, el Despacho advierte que no se ha llevado a cabo la práctica de la prueba pericial decretada dentro del asunto de la referencia mediante auto¹ del 13 de marzo de 2015, en razón a que los auxiliares de la justicia que han sido nombrados² no se han posesionado en el cargo³, por lo que han tenido que ser relevados, hasta el punto que, para introducir celeridad al proceso, se hace necesario recurrir a una entidad especializada a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría ofíciase a la **Lonja Asociación Colombiana de Avaluadores - Seccional Meta**, a efectos que designe un(a) perito(a) evaluador(a) de bienes inmuebles y previamente determine el valor del experticio. Del mismo modo, se requerirá a las partes para que, de conformidad con el artículo 71, numeral 6 del C.P.C., presten toda su colaboración al perito designado para la práctica y presentación del informe pericial con la finalidad de dar impulso al proceso y finalizar el recaudo probatorio.

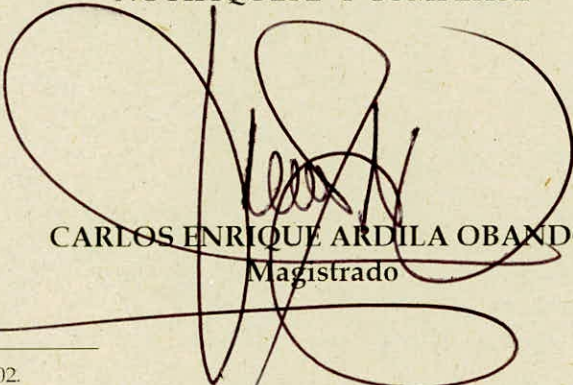
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE por Secretaría a la **Lonja Asociación Colombiana de Avaluadores - Seccional Meta**, a efectos que designe un(a) perito(a) evaluador(a) de bienes inmuebles que rinda el experticio decretado en auto del 13 de marzo de 2015. El perito previamente deberá determinar el valor del experticio.

TERCERO.- Requerir a los apoderados de las partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, presten toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 285-286 del cuaderno 02.

² Autos de designación del 14 de julio (fl. 659), 12 de septiembre (fl. 667) y 10 de octubre (fl. 669) de 2017.

³ Constancias vistas a folios 658, 666, 668, 670 y 673 del cuaderno 03.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM MEJÍA RESTREPO
DEMANDADO(S):	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-00137-00